

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

5 0 7

1 5 DIC 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA 2" RNSC 198-2022

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA 2" RNSC 198-2022

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico del 31 de octubre de 2022 con radicado de PNNC No.20224600146922 del 01 de noviembre de 2022 y correo electrónico con radicado de PNNC No.20224600161752 del 22 de noviembre de 2022, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT.900.600.875-7, en calidad de apoderado de la señora **LUZ HELENA DEL PERPETUO SOCORRO SERRANO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.435.792, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA ESPERANZA 2"**, a favor del predio denominado **"SIN DIRECCION . LA ESPERANZA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-46941, que cuenta con una extensión aproximada de doscientos nueve hectáreas con ocho mil trescientos noventa y cuatro metros cuadrados (209ha 8.394m²), ubicado en la vereda Maquencal, del municipio La Montañita, departamento Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de Octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificados en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 12 de diciembre de 2022.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud es elevada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, representante legal¹ de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT.900.600.875-7, en calidad de apoderado de la señora **LUZ HELENA DEL PERPETUO SOCORRO SERRANO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.435.792, quien es propietaria del predio denominado **"SIN DIRECCION . LA ESPERANZA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-46941, conforme el poder otorgado² y el formulario de solicitud de registro presentado, calidad que lo legitima para presentar la solicitud de registro del referido inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA ESPERANZA 2"**.

II. Derecho de dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho real de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **"SIN DIRECCION . LA ESPERANZA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-46941.

¹ De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá con fecha de expedición 26/10/2022.

² De conformidad con el poder especial suscrito el 28 de octubre de 2022 en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA 2" RNSC 198-2022

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora **LUZ HELENA DEL PERPETUO SOCORRO SERRANO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.435.792, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCION . LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-46941.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

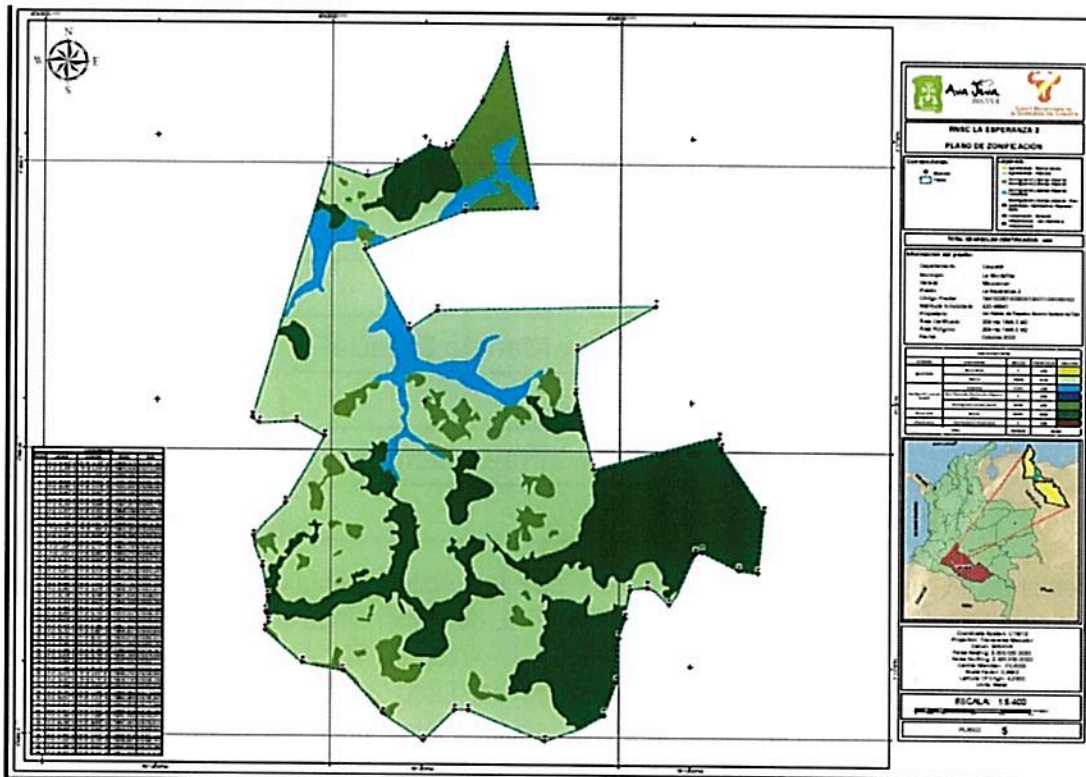
III. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT.900.600.875-7, en calidad de apoderado de la señora **LUZ HELENA DEL PERPETUO SOCORRO SERRANO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.435.792, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA 2**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION . LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-46941, será una extensión total de **209ha 7498.5m²**.

Es importante mencionar que, al revisar la Sección "Cabida y Linderos" del folio de matrícula inmobiliaria No.420-46941, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 12 de diciembre de 2022, no se describen los linderos del predio a registrar, sin embargo, en el artículo sexto de la Escritura Pública 0559 de fecha 16/06/1992, se describen los linderos del predio objeto de registro, cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

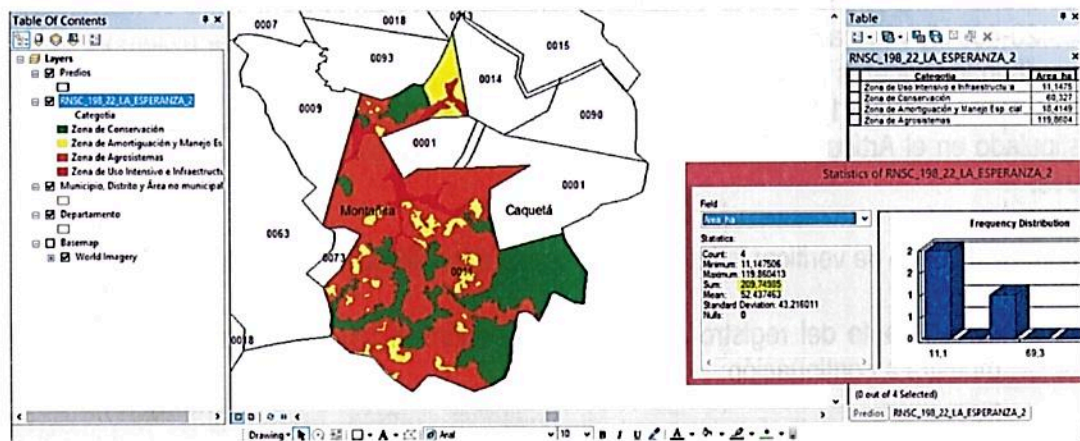
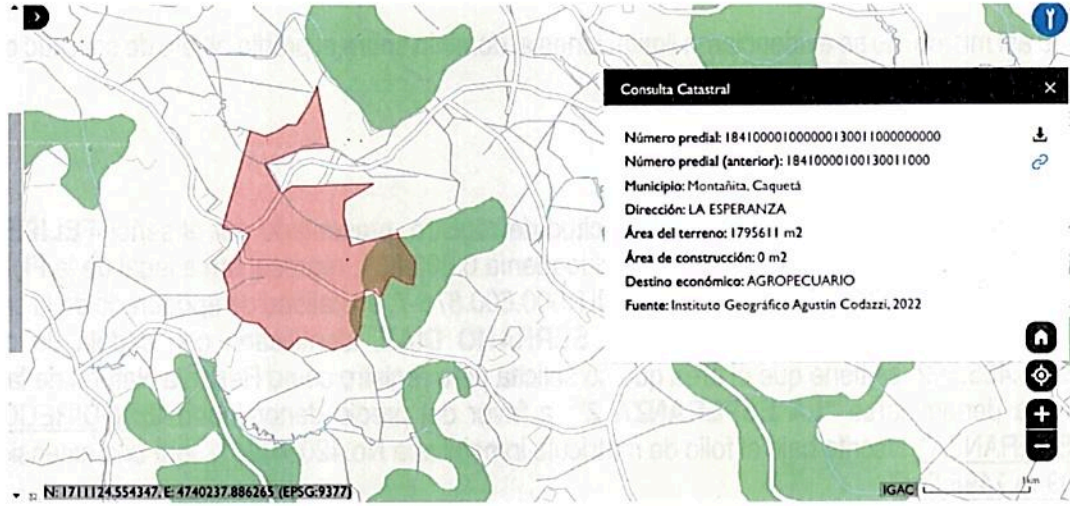
Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

- El solicitante del registro allegó la Zonificación en formato shape y mapa, tal y como se muestra a continuación:



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESPERANZA 2” RNSC 198-2022

- Se revisó la zonificación la cual se encuentra ubicada en un predio de catastro IGAC 184100001000000130011000000000 con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.420-46941, tal como se evidencia a continuación:



- Se revisó la zonificación para el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.420-46941, tal y como se muestra a continuación:

Zonificación	Área ha
Zona de Conservación	60,327
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	18,4149
Zona de Agrosistemas	119,8604
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	11,1475
Área total	209,750

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA 2" RNSC 198-2022

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No.1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente, el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA 2", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION . LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-46941, ubicado en la vereda Maquencial, del municipio La Montañita, departamento Caquetá, solicitud elevada por el señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA, identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, representante legal de la FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA identificada con NIT.900.600.875-7, en calidad de apoderado de la señora LUZ HELENA

2

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA 2" RNSC 198-2022

DEL PERPETUO SOCORRO SERRANO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No.41.435.792, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir a la **Alcaldía La Montañita** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA-** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-** de **Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 – *Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 – *Reglamentación-*, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

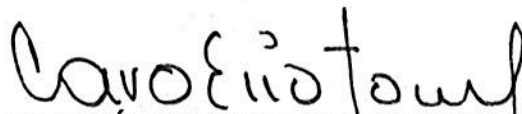
PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-** de **Parques Nacionales Naturales de Colombia**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT.900.600.875-7, en calidad de apoderado de la señora **LUZ HELENA DEL PERPETUO SOCORRO SERRANO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.435.792, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada WWF - GTEA
Revisión Cartográfica: Luz Kelly García Conde - Cartógrafo GTEA-SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 198-2022 LA ESPERANZA 2